

ALIANZA POSITIVA

Resolución No. 05

Por medio de la cual se expide el REGLAMENTO DEL FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL de Alianza Positiva.

La Junta Directiva de Alianza Positiva, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto 1480 de 1989, artículos 24 y 50, y en el Estatuto, artículos 4, 5, 7, 45, 95, 96, 97 y 98, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva debe reglamentar el Fondo de Educación Mutual creado de manera permanente por la Asamblea General de Asociados, cuya constitución e incremento será provisto en el Estatuto, el cual tendrá por objeto proveer los recursos económicos para la capacitación y educación de sus directivos, empleados, Asociados y Beneficiarios.

Que es necesario darle aplicación a las disposiciones que sobre fondos y reservas establece el Decreto 1480 de 1989 y la Circular Básica Contable y financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que los servicios prestados a través del Fondo de Educación Mutual hacen parte de nuestro objeto social y de nuestro Portafolio de Servicios.

Que la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 97 del Estatuto debe nombrar el Comité de Educación Mutual.

RESUELVE:

Expedir el Reglamento del Fondo de Educación Mutual de Alianza Positiva en los términos expresados en el siguiente articulado.

Artículo 1. El Fondo de Educación Mutual es un fondo pasivo social de carácter agotable cuyos recursos son de destinación específica.

Artículo 2. Dicho fondo se financiará con los recursos estatutarios provenientes de la distribución de excedentes anuales aprobados por la Asamblea y recursos del presupuesto de gastos.

Artículo 3. Los recursos del Fondo de Educación Mutual estarán orientados a la formación de sus Asociados en economía solidaria, principios y doctrina del



mutualismo, capacitación a sus directivos y administradores en la gestión empresarial.

Artículo 4. Los recursos del Fondo de Educación Mutua no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de Alianza Positiva.

Artículo 5. Pagos que pueden sufragarse con cargo al Fondo de Educación:

1. Cursos, conferencias, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objeto la formación o capacitación teórica y práctica de los Asociados, directivos y administradores.
2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la información, formación y capacitación.
3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, películas, discos, software académicos cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación.
4. Gastos operativos de las actividades relacionadas con gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

Artículo 6. Todas las actividades del Fondo de Educación Mutua y sus erogaciones deben tener racionalidad y proporcionalidad frente a los eventos organizados, compras y gastos.

Artículo 7. Las actividades propias del Fondo de Educación Mutua serán presupuestadas, programadas, coordinadas y ejecutadas por el Comité de Educación Mutua.

Artículo 8. El Comité de Educación Mutua lo integran el Presidente, un miembro de la Junta Directiva y el Gerente. Su período de funcionamiento será igual al de la Junta Directiva.

Artículo 9. El Comité de Educación Mutua informará periódicamente a la Junta Directiva y a la Junta de Control Social sobre la programación, cumplimiento de las actividades de formación y capacitación, y ejecución presupuestal del fondo.

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de mayo de 2010.

GONZALO YEPES RAMÍREZ
Presidente Junta Directiva

MARISOL JIMÉNEZ GIRALDO
Secretaria Junta Directiva

